



vs

**Dirección General de Servicios Técnicos de la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Ciudad de México, **veintisiete de junio de dos mil dieciocho.**

VISTOS los autos del expediente **INC/021/2018**, para resolver la inconformidad promovida por [REDACTED] en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, convocada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de la "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT JALISCO (ZONA 1)"; y,

RESULTANDO

1. Con oficio DGCSCP/312/DGAI/346/2018 de quince de febrero de dos mil dieciocho (foja 1), recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintisiete siguiente, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Titularidad un escrito y anexos (fojas 3 a 16), enviados a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el doce de febrero del año en curso, a través del cual [REDACTED] promovió inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, convocada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de la "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT JALISCO (ZONA 1)".
2. Con auto de catorce de marzo de dos mil dieciocho (fojas 17 y 18), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede, se tuvieron por ofrecidas las



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

probanzas de la inconforme, reservándose su admisión hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, toda vez que dichos medios de prueba estaban relacionados con el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**.

De igual forma, se requirió al Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, para que, en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito; monto de la propuesta adjudicada; estado en que se encontraba dicho procedimiento y, en su caso, los datos generales del tercero interesado. De igual forma, con copia del escrito de inconformidad, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la citada licitación.

3. En proveído de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho (fojas 47 y 48), se acordó la recepción del oficio 3.3.-412 de dieciséis del mismo mes y año, con el que la convocante rindió informe previo, comunicando el monto autorizado para la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, el cual fue de \$4, 840,412.76 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 76/100 M.N.), y el adjudicado de \$\$2'422,903.92 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil novecientos tres pesos 92/100 M.N.); asimismo, informó que el procedimiento de licitación de mérito concluyó con la emisión del fallo y la firma del contrato, el dos y catorce de marzo del año en curso, respectivamente.

Así mismo, una vez conocidos los datos de las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se ordenó correrles traslado para que en el término de ley, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndolas que, en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que les fue notificado personalmente el cinco de abril del año en curso con oficio 09/300/0324/2018 (fojas 230).

4. Mediante acuerdo de seis de abril de dos mil dieciocho (fojas 223 y 224), se acordó la recepción del oficio 3.3.-437 de veintitrés de marzo del año en curso, a través del cual la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, remitió el informe circunstanciado; así mismo, se



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas documentales remitidas por dicha autoridad, reservando su desahogo hasta el momento procedimental oportuno.

En el proveído en cita, se admitieron las probanzas ofrecidas por el inconforme en su escrito inicial, excepto de aquella que no fue remitida en copia certificada por la convocante, por lo que se reservó su admisión hasta en tanto la convocante la exhibiera en copia certificada.

5. Con auto de dieciocho de abril de dos mil dieciocho (foja 257), se tuvo por recibida la documentación faltante citada en el punto anterior, remitida por la convocante en atención al requerimiento contenido en el oficio 09/300/0422/2018 de seis de abril último. En consecuencia, se tuvo por admitida dicha probanza ofrecida por el inconforme, reservando su desahogo hasta el momento procedimental oportuno.

6. Con proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 265), se tuvo por recibido el escrito firmado por [REDACTED], previniéndolo para que en el término de tres días hábiles, exhibiera original o copia certificada del o de los documentos con los que acreditara su personalidad como representante de la terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, apercibiéndolo que de no desahogar dicha prevención en la forma y plazo precisados, se desearía el escrito con el que dichas empresas pretendieron comparecer al procedimiento administrativo en que se actúa. Así mismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintiséis de marzo del año en curso, en el sentido de que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, le serían realizadas por rotulón, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México. Proveído que les fue notificado por rotulón el veinticinco de abril pasado con oficio 09/300/526/2018 (foja 268).

7. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (fojas 273), se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el numeral que antecede, desechando el escrito con el que presuntamente comparecieron las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, teniéndolas por no presentadas al procedimiento en que se actúa, así como por perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad planteados por [REDACTED] y para ofrecer pruebas de su parte; ello, toda vez que [REDACTED] no desahogó la prevención antes mencionada en el plazo señalado para tal efecto.

**Expediente de inconformidad INC/021/2018****Resolución 09/300/816/2018**

8. Con auto de doce de junio de dos mil dieciocho (fojas 279 y 280), se desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y por la convocante, las cuales fueron admitidas mediante proveídos de seis y dieciocho de abril del año en curso; acto seguido, se ordenó poner las constancias que integran el presente sumario a la vista del inconforme y de las terceras interesadas para que, en el término de ley, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

9. En proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciocho (foja 291), se tuvo por perdido el derecho del inconforme [REDACTED] y de las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, para formular alegatos, toda vez que fueron omisos en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió en ambos casos, del quince al diecinueve de junio del año en curso, descontando el dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, en virtud de que el acuerdo con el que se les concedió tal derecho, les fue notificado por rotulón a la tercera interesada el trece de junio, y personalmente a la inconforme el día siguiente, con oficios 09/300/711/2018 y 09/300/712/2018, respectivamente (fojas 283 y 284).

10. En proveído de veinticinco de junio de dos mil dieciocho (foja 294), al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; la cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para recibir, instruir y resolver las inconformidades promovidas en contra de los actos que a juicio de los licitantes o contratistas contravengan disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Apartado C y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 83, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para interponer la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y la junta de aclaraciones, se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual a la letra se establece:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:***

...”

(Énfasis añadido)

Como se observa, el plazo para impugnar la convocatoria y la junta de aclaraciones es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta pública de aclaraciones**, o bien, de que al licitante se le haya notificado esta, cuando no se realice junta pública.

Entonces, si la única junta de aclaraciones (fojas 133 a 172), celebrada en la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, tiene como fecha de inicio el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y se dio por terminada el uno de febrero siguiente, la cual, según se advierte del expediente electrónico **1594336** que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, y cuya acta fue publicada en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, el mismo uno de febrero, el término para inconformarse transcurrió del dos al doce de febrero de dos mil dieciocho, descontando tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero por ser inhábiles. Por tanto, si el escrito de inconformidad y anexos fueron recibidos a través del Sistema Electrónico de Información Pública

Gubernamental CompraNet el doce de febrero de dos mil dieciocho (foja 2), **resulta oportuna y en tiempo su presentación.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada en la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción I, del numeral 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando dicha inconforme haya manifestado su interés en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 35 de dicha ley federal.

En la especie, en el expediente obran copias certificadas del acta de junta de aclaraciones de treinta de enero de dos mil dieciocho (fojas 133 a 172) y del escrito de manifestación de interés y preguntas para junta de aclaraciones del inconforme (foja 242), de las cuales se advierte que el inconforme manifestó su interés en participar en el procedimiento de licitación de mérito, por lo que es evidente que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

CUARTO. Legitimación procesal. La inconformidad fue promovida por [REDACTED] quien acreditó su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once. Lo anterior, dado que el archivo que contiene el escrito y anexos fueron firmados electrónicamente con el certificado digital (firma electrónica avanzada) a nombre de dicha persona, como se observa de la impresión del correo electrónico enviado a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y en el que se le reconoce con tal carácter (foja 2).

QUINTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, convocó a la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, para la contratación de la "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT JALISCO (ZONA 1)."

Los actos del procedimiento licitatorio de mérito, ocurrieron de la siguiente manera:



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

1. El **veintitrés de enero de dos mil dieciocho**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de CompraNet la convocatoria de dicha licitación (fojas 74 a 131).
2. El **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**, se llevó a cabo la junta de aclaraciones (fojas 133 a 172).
3. El **ocho de febrero de dos mil dieciocho**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 192 a 196).
4. El **dos de marzo de dos mil dieciocho**, la convocante Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el fallo en el procedimiento de licitación de mérito (fojas 198 a 202).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante con el oficio **3.3.-437** de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho (fojas 60 a 65), las cuales gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 del ordenamiento legal invocado en primer lugar, y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.

SEXTO. Controversia. El objeto a estudio se constriñe en determinar si fue correcta la actuación de la convocante, Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al emitir la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018** y dar contestación a las preguntas realizadas por el inconforme durante la celebración de la junta de aclaraciones de dicho procedimiento de licitación; y con ello, la legalidad o ilegalidad de esos actos.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. El inconforme expresó en su escrito inicial (fojas 3 a 7), esencialmente y de manera textual, lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente hechos:

HECHO 1



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Realicé solicitud de aclaración No. 3 respecto al contenido de la convocatoria publicada en CompraNet, específicamente en el apartado Bases de Licitación, Numeral 3, a lo cual la convocante dio respuesta en los términos siguientes:

(Se transcribe)

HECHO 2

Realicé solicitud de aclaración No. 5 respecto al contenido de la convocatoria publicada en CompraNet, específicamente en el apartado Bases de Licitación, Numeral 4, a lo cual la convocante dio respuesta en los términos siguientes:

(Se transcribe)

HECHO 3

Realicé solicitud de aclaración No. 6 respecto al contenido de la convocatoria publicada en CompraNet, específicamente en el apartado Bases de Licitación, Numeral 4, a lo cual la convocante dio respuesta en los términos siguientes:

(Se transcribe)

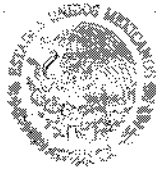
HECHO 4

Realicé solicitud de aclaraciones desde la No. 13 a la No. 52 respecto al contenido del CATÁLOGO DE CONCEPTOS publicado en CompraNet, específicamente mi pregunta se enfocó a pedir a la convocante me precisara **A)** Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Generales serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. **B)** Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Particulares serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. **C)** Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de los Términos de Referencia serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. **D)** Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Normas M-MMP-1-01/03 N-CMT-1-01/16 (para el caso del concepto No. 1), serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. A lo cual, COMO EJEMPLO, la respuesta a la pregunta 13 (respuesta similar para todas las demás preguntas) la convocante dio respuesta en los términos siguientes:

(Se transcribe)

HECHO 5

La convocante incorporó en el evento de la junta de aclaraciones nueva información correspondiente a la convocatoria, según se desprende del inciso F del numeral 5 del acta de la Junta de Aclaraciones.



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

(Se transcribe)

AGRAVIOS

A. El hecho 1 relativo a que la convocante haya establecido en la convocatoria que no aceptará proposiciones a través de CompraNet me causa agravio ya que, transgrede en mi perjuicio diversas disposiciones normativas, me causa daños patrimoniales y afecta la transparencia del procedimiento de contratación.

En efecto, el Artículo 28 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 1, 10 y 16 del 'ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet', publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de junio de 2011, me otorgan el derecho de utilizar el medio electrónico CompraNet para la presentación de mi propuesta. Lo anterior se desprende claramente de los siguientes:

Artículo 28...

Como puede observarse, el artículo anterior permite la utilización de medios electrónicos en las licitaciones para la presentación de las proposiciones y solo establece como requisito que ello se realice conforme a las **disposiciones** administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Además, es muy claro en establecer que, **quien puede optar por presentar las proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura es el licitante** y de ninguna manera le otorga a la convocante la potestad de decisión a este respecto.

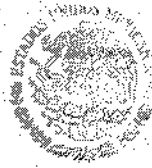
En concordancia con lo anterior, es el caso que, el día 28 de Junio de 2011 la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación, emitió las **disposiciones** que tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet. En las cuales expresamente se establece entre otros aspectos lo siguiente:

(Se transcribe)

Es claro que:

(A) La convocante está registrada y autorizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (UPCP) para operar en CompraNet, según se desprende de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

(B) El monto para el presente procedimiento de contratación es superior a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Ello puede razonablemente deducirse del alcance del trabajo incluido en el catálogo de conceptos (**FORMA E7.pdf**) incluido en la convocatoria.

Lo anterior demuestra que la convocante, para esta licitación, está obligada a permitir la recepción de proposiciones a través de Compranet. No obstante, sin motivación y sin la debida fundamentación, me anuló ese derecho.

No omito mencionar que, como fundamento para limitar mi derecho de presentar mi proposición a través de CompraNet, la convocante argumenta que el artículo 36 de la Ley, le otorga la potestad de establecer la **FORMA** en que se entregarán las proposiciones. Al respecto debo precisar que: **(A)**. No se observa que dicho artículo le reserve de manera expresa a la convocante tal potestad y **(B)**. Aún cuando así fuera, yo no impugne la **FORMA** de presentación, lo que yo impugné, fue **EL MEDIO** de presentación. Es así que, por Ley, CompraNet es un **MEDIO** idóneo, válido y al que tengo derecho para presentar mi proposición.

Además del agravio legal que me causa la determinación impugnada, también me causa daños patrimoniales toda vez que, me obliga sin derecho alguno, a invertir recursos económicos para la contratación del personal adicional que se requiere para imprimir la documentación de la proposición, me impone gastos de toner, hojas, servicio de fotocopiado; contratación de personal para que asista al acto de presentación de proposiciones, gastos de traslado, viáticos, etc. Si bien los importes monetarios no tienen un alto significado, lo cierto es que, su erogación solo obedece a una decisión de la convocante que carece de motivación, de la debida fundamentación y de una inexplicable negativa para aprovechar las bondades de la recepción electrónica de las proposiciones.

Más aún, el hecho de que la convocante no haya previsto en la convocatoria la incorporación de las propuestas de los Licitantes a la plataforma CompraNet, además de infringir el numeral 27 del Acuerdo de fecha 28 de junio de 2011 ya referido, representa también una falta a sus obligaciones de transparencia ya que atenta contra uno de los fines de CompraNet que es: 'propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.'

B. El hecho 2 relativo a la no publicación de documentos en CompraNet y la respuesta que otorga la convocante a mi solicitud de aclaración **No.5** me causa agravio por las siguientes razones.

B.1. La convocante **sin motivación alguna** estableció en la convocatoria, que no publicaría en CompraNet los siguientes documentos:

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

- 1) Términos de referencia.
- 2) Especificaciones Particulares y,
- 3) Normativa para la Infraestructura del Transporte

Es decir, la convocante, sin motivación alguna, me obliga a acudir a sus oficinas para allegarme los documentos referidos. No omito mencionar que los costos innecesarios que provoca la convocante a los licitantes, necesariamente se traducen en proposiciones más caras para el Estado.

Si bien la fracción XXIX del artículo 31 de la Ley, establece que, 'en caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante.'

No obstante, la información que la convocante se negó a proporcionar al momento de publicar la convocatoria no se ajusta al caso de excepción previsto en el precepto legal referido, ello según puede observarse a continuación:

DOCUMENTO	FORMATO	VOLUMEN	FUENTE
1) Términos de Referencia	DIGITAL	150 MB	JUNTA DE ACLARACIONES
2) Especificaciones Particulares			
E.P.-01	DIGITAL	150 MB	CONVOCATORIA
E.P.-02	DIGITAL	150 MB	JUNTA DE ACLARACIONES
3) Normativa para la Infraestructura del Transporte	DIGITAL	150 MB	http://normas.imt.mx

La normativa para la Infraestructura del Transporte se encuentra publicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en internet. La liga electrónica es <http://normas.imt.mx>, donde puede corroborarse que cada una de las normas relacionadas en el CATÁLOGO DE CONCEPTOS existe en FORMATO DIGITAL y su volumen está muchísimo muy por debajo de los 150 MB que permite CompraNet sean publicados de manera individual en dicho sistema.

Con lo anterior se demuestra que la convocante, sin motivación ni fundamentación alguna, se negó a proporcionar información fundamental que debe estar contenida en la convocatoria desde el momento de su publicación en CompraNet.

B.2. No obstante que la convocante indicó en la convocatoria que no estarían disponibles en CompraNet los Términos de Referencia y las Especificaciones Particulares, lo cierto es que **la**

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

convocante sí publicó estos documentos, con lo cual se creó incertidumbre sobre su aplicabilidad o no.

B.3. Más aún, la convocante en la respuesta que otorga a mi pregunta No. 5 dice: '...Para el caso de los Términos de Referencia de esta licitación, los que aplican son los que aparecen publicados.'

No obstante, en el numeral F del acta de la Junta de Aclaraciones la convocante precisa: 'F. Se anexa a la presente acta la nueva documentación referente a: Términos de Referencia...'

Es decir, por un lado establece que los Términos de Referencia publicados en la convocatoria son los que aplican y por otro lado, en la junta de aclaraciones proporciona nuevos Términos de Referencia, con lo cual se crea la incertidumbre con a relación a; cuales de los dos documentos denominados Términos de Referencia son los verdaderamente aplicables.

Si bien la Ley le permite a la convocante modificar aspectos contenidos en la convocatoria hasta siete días previos al acto de proposiciones, no se observa que dicho instrumento normativo le permita sustituir tales aspectos. Más aún, el artículo 35 de la Ley, establece que la junta de aclaraciones tiene como fin que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

No obstante, el que la convocante proporcione los Términos de Referencia en la Junta de Aclaraciones, sin que me de oportunidad de estudiar, ponderar, analizar y en su caso solicitar aclaraciones sobre la nueva información proporcionada, me causa agravio toda vez que transgrede mi derecho de audiencia. Lo mismo sucede con las especificaciones particulares (Documento EP-02) y con el Catálogo de conceptos (Documento Forma E-7) información fundamental que debe ser proporcionada desde la publicación de la convocatoria, no en el evento de la Junta de Aclaraciones.

C. El hecho 3 relativo a la respuesta que me da la convocante a mi pregunta No. 6 me causa agravio ya que su respuesta no fue precisa, pues no me indicó cual fue la motivación ni fundamentación por la cual no publicaría en CompraNet las Especificaciones Particulares. Más aún, también esta situación creo incertidumbre, toda vez que por un lado indica que NO publicaría esa información, pero por otro lado si aparecieron los documentos (EP-01 y EP-02) que contienen especificaciones particulares. Pero esto no fue todo porque en la respuesta a mi pregunta 6 indica que las especificaciones publicadas (entendiendo EP-01 y EP-02) serían las que aplicarían, sin embargo, en el numeral F del acta de la Junta de Aclaraciones la convocante precisa 'F. Se anexa a la presente acta la nueva documentación referente a: ... EP-02 ...' dejándome en incertidumbre cuál de las especificaciones es la que realmente aplica.



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

D. El hecho 4 relativo a la respuesta que me da la convocante a mi pregunta No. 13 a No. 52 me causa agravio ya que su respuesta no fue precisa, lo cual provocó que no tenga certeza jurídica sobre el alcance de los conceptos de trabajo, afectando mi posibilidad de realizar una propuesta solvente.

Como puede observarse en la respuesta que la convocante me otorgó, no contestó de manera precisa el inciso **A)** de mi pregunta ya que no me indicó que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Generales serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. No contestó de manera precisa el inciso **B)** de mi pregunta ya que no me indicó que numeral inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Particulares serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. No contestó de manera precisa el inciso **C)** de mi pregunta ya que no me indicó que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de los Términos de Referencia serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. No contestó de manera precisa el inciso **D)** de mi pregunta ya que no me indicó que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Normas M MMP 1 01/03 N CMT 1 01/16 (cao del concepto No.1), serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo.

En omisiones similares incurrió la convocante al dar respuesta a mis preguntas de la 14 a la 52.

No omito mencionar que las especificaciones de construcción son una de las partes fundamentales que rigen las relaciones contractuales y dan certeza jurídica tanto al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, como a la convocante para exigir dicho cumplimiento. De hecho la fracción XI y XII del artículo 2 del Reglamento de la Ley establece:

(Se transcribe)

Es claro que si cada concepto de trabajo no está perfectamente acotado por las Especificaciones Generales y las Especificaciones Particulares, no puede tenerse certeza jurídica, ni para la integración de la proposición ni para la ejecución de los trabajos en su caso. Es precisamente esta falta de certeza jurídica lo que me causa agravio, pues me imposibilita el presentar una proposición solvente.

Si bien la convocante refiere en su propuesta cual será la Norma aplicable al concepto de trabajo, ello no responde a mis preguntas, pues esa condición yo ya la tenía clara, de hecho, en cada una de mis preguntas me refiero de manera expresa al Número de la Norma invocada. Mi duda la expresé, creo yo con precisión, que puede resumirse en que, solicité a la convocante en el inciso **D** de mi pregunta '¿qué parte de la norma será aplicable?', lo cual no fue contestado. Amén a que la convocante no se refirió a los incisos A, B y C de mi pregunta.

D. El hecho 5 relativo a la incorporación de **nueva información**, según se desprende del inciso F del numeral 5 del acta de la Junta de Aclaraciones, me causa agravio ya que, la junta de



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

aclaraciones no es un acto que deba servir para proporcionar a los licitantes nueva información. La junta de aclaraciones, por disposiciones del artículo 35 de la Ley, tiene objeto **resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con esos aspectos contenidos en la convocatoria**. Resulta imposible para los licitantes, presentar dudas o realizar planteamientos sobre aspectos desconocidos, en virtud de que, **no fueron establecidos en la convocatoria** (es el caso de la nueva información).

Este agravio se potencia al tratarse de información fundamental que debió proporcionarse desde la convocatoria, Especificaciones, Términos de Referencia definitivos y Catálogo de Conceptos.

Las omisiones en que incurrió la convocante por si solas y en su conjunto, me imposibilitaron de integrar una proposición solvente y, me excluyeron de manera indebida del proceso de contratación.

...

Por otro lado, mediante oficio **3.3.-437** de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (fojas 60 a 65), el Director General Adjunto de Desarrollo Técnico en suplencia por ausencia del Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado en los siguientes términos:

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

...
Ahora bien, en lo que corresponde a los supuestos AGRAVIOS que pretende hacer valer y que indica EL INCONFORME en su escrito, ésta DGST considera procedente pronunciarse para cada uno de ellos, como sigue:

AGRAVIO A

...

En lo que toca a esta interpretación del artículo 28 de la LOPSRM, por parte de EL INCONFORME, resulta obvio y claro que quien está facultado para su interpretación es la SFP, conforme a sus atribuciones y facultades contenidas en los artículos 8 de la LOPSRM, y no por EL INCONFORME, como lo pretende hacer valer.

Además de que, de la simple lectura de dicho artículo 28 de la LOPSRM, se puede establecer que, en ninguna parte de su contenido, se prevé que el licitante pueda optar en la forma de presentar su proposición, además de tratar de desvirtuar el hecho, de que,



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

dicho ordenamiento se refiere para su aplicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) y no de los licitantes.

Independientemente de que, en la Convocatoria a LA LICITACIÓN ésta DGST en cumplimiento a dicho ordenamiento, así como a lo previsto en los artículos 31, fracción VIII de la LOPSRM y 34, fracción VII del RLOPSRM, claramente se precisó en la Base Segunda de la Convocatoria, referente al Proceso de Licitación, segundo párrafo que: **No se admitirán las proposiciones enviadas por medio electrónico, ni a través del servicio postal o mensajería.**

En relación a estas disposiciones emitidas por la SFP el día 28 de junio de 2011 y a lo que argumenta EL INCONFORME sobre ellas, es de precisar por parte de la DGST que son dos cosas muy distintas, 1.- Utilizar COMPRANET para la publicación de Convocatorias y la información y documentación que deben ingresar las dependencias y entidades de la APF sobre los procedimientos de contratación que realicen tanto en materia de Obras Públicas, como de Adquisiciones, como lo prevé el artículo 74 de la LOPSRM y otra es que, 2.- En los procedimientos de contratación, por cualquier modalidad (Licitación Pública, Invitación Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa), los licitantes puedan presentar sus proposiciones vía electrónica a través de COMPRANET, en donde las Contratantes es necesario que cuenten con la capacidad instalada, equipo de cómputo de vanguardia y personal especializado para ello, que es una, de entre otras razones por la cual tiene la potestad la Convocante para optar por su aplicación.

Como se puede ver, ésta DGST en su carácter de convocante de LA LICITACIÓN, actuó en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 28 de la LOPSRM y a las disposiciones emitidas por la SFP para la utilización de COMPRANET. Lo que no anula ningún derecho de EL INCONFORME, como lo quiere hacer valer.

Ocurre lo mismo, ahora respecto a la interpretación que pretende hacer valer EL INCONFORME sobre lo dispuesto en el artículo 36 de la LOPSRM, ésta DGST considera salvo mejor juicio de esa AR-OIC en la SCT, que EL INCONFORME se equivoca al interpretar que por Ley, en el caso de Obras Públicas o Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes están obligadas en todos los procedimientos de contratación a establecer en sus Convocatorias la recepción de proposiciones de los licitantes vía electrónica a través de COMPRANET y más aún, al pretender que es un derecho que tiene EL INCONFORME, cuando la Convocante es la que en sus documentos de licitación, que incluye sus Bases, es la que de conformidad con los artículos 31, fracción VIII de la LOPSRM y 34, fracción VII del RLOPSRM y demás normatividad aplicable en la materia, establece el medio de presentación de proposiciones por parte de los licitantes, en donde para el caso que nos ocupa, todos los demás participantes cumplieron con el medio de presentación y EL INCONFORME es el único que no está de acuerdo e inclusive impugnó esta situación. Lo



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

que de ninguna forma constituye un agravio legal como lo pretende establecer EL INCONFORME.

Sobre sus supuestos daños patrimoniales, es importante dejar en claro que, si EL INCONFORME no está de acuerdo con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA; Luego entonces, se infiere su incumplimiento a los mismos, toda vez que, los demás licitantes si cumplieron con dichos requisitos, además de considerar que, la Convocatoria a LA LICITACIÓN está elaborada en estricto apego a la LOPSRM, su RLOPSRM y demás disposiciones aplicables. Por lo que no es una decisión unilateral de la Convocante su elaboración.

Por lo antes expuesto, lo establecido por la DGST en la Convocatoria a LA LICITACIÓN, no infringe de ninguna forma lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de Obras Públicas y demás disposiciones relativas, por el contrario, se dio estricto cumplimiento a lo establecido en las mismas.

En lo que se refiere a ese subíndice B1 del AGRAVIO, EL INCONFORME declara en falsedad al pretender establecer que no se puso a disposición de los licitantes en COMPRANET, los Términos de Referencia y las Especificaciones Particulares de LA LICITACIÓN, cuando lo estuvieron como parte de la Convocatoria y derivado de la Junta de Aclaraciones, tal como se puede comprobar en el expediente de LA LICITACIÓN, creado por la Convocante en COMPRANET, (**Anexo No.7**). En tanto que, en lo que se refiere a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa SCT), la misma es de orden público y se encuentra a disposición de los interesados en el portal al que alude EL INCONFORME, la cual consta actualmente de alrededor de 450 fascículos (Normas, Manuales y Prácticas Recomendables), aplicables a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que carece de sentido común pretender que EL INCONFORME, considere que la misma, forme parte de la documentación de la Convocatoria a LA LICITACIÓN.

Motivo por el cual, se considera que EL INCONFORME carece de argumentos, además de sustentación, motivación y fundamentación para pretender hacer valer este supuesto AGRAVIO.

Para este subinciso B2 del supuesto AGRAVIO, es de señalar que en ningún momento la Convocante indicó que tanto los Términos de Referencia, como las Especificaciones Particulares, ambos de la Convocatoria a LA LICITACIÓN, no estaría disponibles en COMPRANET, como lo pretende hacer valer EL INCONFORME en su impugnación, por el contrario, en respuesta a su pregunta 5 de la Junta de Aclaraciones, se precisó claramente por parte de esta DGST a los licitantes, que los documentos que aplican son los que aparecen publicados en COMPRANET (**Ver Anexo No 3**).



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

En atención a este subinciso B3 del presunto AGRAVIO, como ya se mencionó antes, los Términos de Referencia que se refieren a los alcances de los servicios objeto de LA LICITACIÓN, se ingresaron a COMPRANET como parte de la Convocatoria (**Ver Anexo No 7**), es por ello que en la respuesta por parte de esta DGST a la pregunta 5 de EL INCONFORME, se asentó en el Acta de la Junta de Aclaraciones, que los Términos de Referencia que aplican para LA LICITACIÓN, son los que aparecen publicados en COMPRANET. Ahora bien, en lo que manifiesta EL INFORME de que en el apartado F del numeral 5. Aclaraciones de la Dependencia a los Licitantes, del Acta de Junta de Aclaraciones de LA LICITACIÓN, se anexa nueva documentación referente a los Términos de Referencia, esto no es cierto, en razón a que solo se hizo por parte de esta DGST, para precisar y aclarar aspectos que contenía la información del documento original, con el propósito de evitar confusiones por parte de los licitantes al momento de elaborar su proposición.

Lo cual fue hecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la LOPSRM y 39 de su RLOPSRM. Mientras que el artículo 35 de la mismas LOPSRM, al que hace mención EL INCONFORME, se refiere a las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria a LA LICITACIÓN. Luego entonces, se desprende establecer que se trata de dos cosas distintas entre sí, las que considera cada uno de los artículos 34 y 35 de la propia LOPSRM y de los que EL INCONFORME solo hace mención al que le conviene.

En lo que refiere EL INCONFORME de que supuestamente se le causó AGRAVIO sobre la nueva información de los Términos de Referencia de LA LICITACIÓN, proporcionada por esta DGST en la Junta de Aclaraciones, carece de fundamento su aseveración, en razón a que como ya se dijo antes, solo se hicieron precisiones a la información original contenida en los Términos de Referencia por parte de la Convocante y pierde de vista, que como resultado de la Junta de Aclaraciones, también surgieron otros aspectos que fue necesario tomar en cuenta por los licitantes al elaborar su proposición.

De tal suerte, de que por parte de esta DGST de ninguna forma se transgredió el derecho de audiencia de EL INCONFORME, toda vez que se respetó el plazo señalado en los artículos 34 de la LOPSRM y 40, último párrafo del RLOPSRM, para que tuviera tiempo él y los demás licitantes de preparar y presentar su proposición. Lo que de igual forma es aplicable tanto para las Especificaciones Particulares como, al Catálogo de Conceptos, ambos documentos de LA LICITACIÓN.

Mas aún, ya que en el supuesto de que al estudiar, ponderar y analizar la nueva información de los documentos, EL INCONFORME, al surgirle otras aclaraciones si fuera el caso, lo podía haber solicitado a la Convocante para que se atendiera lo conducente, y de ser consideradas de transcendencia o relevantes sus dudas y lo amerite, diferir la fecha del

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

acto de presentación y apertura de proposiciones, para hacerlo del conocimiento de los demás licitantes, como lo prevé el artículo 40 del RLOPSRM. Lo que nunca fue el caso.

Por lo tanto, no existió y tampoco se materializó de ninguna forma este supuesto AGRAVIO que pretende hacer valer EL INCONFORME.

...
Salvo mejor juicio de esa AR-OIC en la SCT, esta DGST considera que EL INCONFORME miente y declara en falsedad el pretender establecer sin documentación o soporte alguno que lo acredite, como supuesto AGRAVIO, que se le indicó por parte de la Convocante, que no se publicaría en COMPRANET las Especificaciones Particulares. Cuando las mismas forman parte de la Convocatoria a LA LICITACIÓN que ingreso la Convocante el día de su publicación en COMPRANET (**Ver Anexo No. 7**).

Especificaciones que, en su contenido de la información, fue necesario precisar y aclarar pequeños detalles por parte de esta DGST en carácter de Convocante, lo que se llevó a cabo a través de la Junta de Aclaraciones. Lo que fue hecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la LOPSRM y 39 de su RLOPSRM, con el propósito de evitar controversia entre los licitantes. Por lo que se optó por que fuera de la forma escrita.

Lo que de ninguna forma constituye un estado de incertidumbre a EL INCONFORME sobre las Especificaciones Particulares que tenía que considerar al momento de elaborar su proposición, toda vez de que se respetó el plazo a que se refiere en los artículos 34 de la LOPSRM y 40, último párrafo del RLOPSRM para preparar su proposición. Situación que si fue considerada por los demás licitantes que participaron en LA LICITACIÓN.

Ante lo cual y toda vez de que EL INCONFORME no acredita con pruebas fehacientes su dicho, no puede ser considerado como un AGRAVIO por parte de la Convocante hacia él.

...
EL INCONFORME aduce que le irroga perjuicio, en razón a que las respuestas dadas por la Convocante a las preguntas de la 13 a 52, argumenta que no fueron precisadas, lo que provoca que no tenga certeza jurídica sobre el alcance de los conceptos de trabajo contenidos en el Catálogo, sin embargo es totalmente improcedente tal afirmación, en razón de que:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Junta de Aclaraciones de LA LICITACIÓN 'Solicitudes de aclaración formuladas por el participante y repuestas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes', en específico la pregunta 13, referente al apartado de la Convocatoria sobre el concepto No.1 del Catálogo de Conceptos, EL INCONFORME hizo su cuestionamiento en los siguientes términos:

(Se transcribe)



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

En respuesta a dicho cuestionamiento ésta DGST con el carácter ya indicado, señaló que:

(Se transcribe)

No obstante a ello, ahora EL INCONFORME al considerar la respuesta emitida por parte de la Convocante desde su punto de vista y a su decir insuficiente, manifiesta que no fue lo que él pregunto. Lo cual, esta DGST considera que es incorrecto, improcedente e infundado.

Por lo que, a efecto de probar que si se le contestó en los términos que fue su cuestionamiento, basta con mencionar primeramente que al momento de que esta Convocante emitió respuesta, lo hizo en el sentido de que lo aplicable para la ejecución de dicho concepto, era el Manual señalado en la columna de NORMA del Catálogo de Conceptos de LA LICITACIÓN, donde se especifica como concepto del servicio para las TERRACERÍAS un análisis respecto del 'Muestreo, ensaye e informe de calidad, para cuerpo de terraplén donde lo aplicable es el Manual M-MMP-1-01/03, que describe los procedimientos para la obtención de muestras tanto para materiales para terraplén, subyacente y subrasante, a fin de terminar las características de esos materiales o verificar porque cumplan con los requisitos de calidad.

Ante lo cual, queda demostrado con la evidencia respectiva, que la Convocante dio respuesta concreta y precisa a lo cuestionado por EL INCONFORME para este concepto. Por lo que resulta por demás ocioso transcribir lo señalado en dicho Manual, y que lo aplicable con toda claridad y entendimiento se prevé en el Manual mismo, lo que se encuentra interrelacionado tanto con las Especificaciones Particulares, como con los Términos de Referencia, ambos de LA LICITACIÓN.

Conforme a lo anterior, se pone en evidencia y se infiere el desconocimiento y falta de experiencia en este tipo de servicios por parte de EL INCONFORME, al no saber emplear y aplicar la Normativa SCT, con lo que se demuestra que carece de la capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos objeto de LA LICITACIÓN y por tanto, en el hipotético caso de que hubiera participado y resultara ganador y ser adjudicatario, pondría en riesgo la ejecución de los servicios objeto del contrato motivo de LA LICITACIÓN.

Lo que en forma similar y análoga, aplica en lo particular con los demás conceptos, del 2 al 40 del Catálogo, que menciona EL INCONFORME y que se relacionan con sus preguntas de la 14 a la 52.

Por lo anterior y de acuerdo al concepto de trabajo de que se trate y que se encuentre contenido en el Catálogo de LA LICITACIÓN, cada licitante al elaborar su proposición y de

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

acuerdo a su capacidad técnica, experiencia y demás circunstancias pertinentes a considerar en la ejecución de esta clase de trabajos, conoce la parte que resulta aplicable de la Norma o Manual para la realización de cada concepto. Tal y como fue hecho por los demás participantes en LA LICITACIÓN para la integración de los precios unitarios de los conceptos correspondientes.

...
EL INCONFORME manifiesta que le causa perjuicio la incorporación de nueva información proporcionada en la Junta de Aclaraciones, lo cual es totalmente falso e incorrecto, toda vez de que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 de la LOPSRM y 39 de su RLOPSRM, se prevé que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en COMPRANET, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen, y que de resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente. Por lo que para el caso que nos ocupa, si bien es cierto hubo una variación en información al contenido de los Términos de Referencia, Especificación Particular 02 y Catálogo de Conceptos, también es cierto que, estas no significaron una variación sustancial de los trabajos, ya que solo consistió en precisar y reforzar la información contenida en estos documentos. Situación que fue hecha de conocimiento de los licitantes que participaron en LA LICITACIÓN, a través del Acta de la Junta de Aclaraciones, a efecto de que dicha información formará parte de la Convocatoria y fuera considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Lo anterior de ninguna forma constituye AGRAVIO alguno por parte de la Convocante a EL INCONFORME, al no tratarse de sustitución o variación sustancial de información fundamental sobre los trabajos convocados originalmente, documentación que fue proporcionada al momento de publicar la Convocatoria a LA LICITACIÓN en COMPRANET y a la cual, se le precisaron diferentes aspectos a través de la Junta de Aclaraciones, en estricto apego a los ordenamientos antes invocados.

De lo que se desprende que, no existió omisión alguna por parte de la Convocante, al estar previsto dicho supuesto en la LOPSRM, su RLOPSRM y la propia Convocatoria a LA LICITACIÓN, a lo que se dio estricto cumplimiento. Así también, no materializa ningún tipo de imposibilidad para la preparación de las proposiciones de los licitantes, tal como lo pretende hacer valer EL INCONFORME, derivado de lo cual tampoco se excluye a ninguna persona del procedimiento de contratación correspondiente.

...”



OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Si bien el inconforme identifica sus manifestaciones como "AGRAVIOS", esta Titularidad advierte que se trata de motivos de inconformidad, de los cuales se deduce, en esencia, lo siguiente:

Primero motivo (AGRAVIO A)

- Le causa agravio que en la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, se haya establecido que no se aceptarían proposiciones a través de CompraNet, toda vez que transgrede en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numerales 1, 10, 16 y 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", causándole daños patrimoniales y afectando la transparencia de dicho procedimiento; afirma lo anterior, asegurando que contaba con el derecho de optar por presentar su proposición vía electrónica, en tanto que la convocante no estaba facultada para decidir que no se permitiría la entrega de propuestas por esa vía, en virtud de que el monto de la referida licitación era superior a las trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el entonces Distrito Federal, lo que hacía obligatorio que recibiera las proposiciones vía CompraNet.

Segundo motivo (AGRAVIO B)

- Le causa agravio que en la convocatoria a la licitación de mérito, sin motivación alguna, se haya establecido que no se publicarían en CompraNet los "Términos de Referencia", "Especificaciones Particulares" y "Normativa para la Infraestructura del Transporte", cuando en la especie sí fueron publicados dichos documentos, lo que le generó incertidumbre; máxime que en la junta de aclaraciones, la propia convocante en respuesta a su pregunta 5 refirió, por un lado, que en el caso de los "Términos de Referencia", se aplicarían los que aparecían publicados y, por otro lado, que en el inciso F del acta de junta de aclaraciones, se mencionó que se anexaba nueva documentación, entre las que se encontraban los "Términos de Referencia", "Especificaciones Particulares (Documento EP-02)" y "Catalogo de Conceptos (Documento EP-02)"; lo que, de igual manera, le generó incertidumbre al no saber cuál realmente aplicar.

Tercer motivo (AGRAVIO C)

**Expediente de inconformidad INC/021/2018****Resolución 09/300/816/2018**

- Le causa agravio que en la citada convocatoria, sin motivación alguna, se haya establecido que no se publicarían en CompraNet las “Especificaciones Particulares”, cuando en la especie sí fueron publicadas en ese medio electrónico como “(EP-01 y EP-02)”, lo que le generó incertidumbre; máxime que en la junta de aclaraciones, la propia convocante en respuesta a su pregunta 6 refirió, por un lado, que en el caso de “Especificaciones Particulares”, se aplicarían las que aparecían publicadas y, por otro lado, en el inciso F del acta de junta de aclaraciones, se mencionó que se anexaba nueva documentación, entre las que se encontraban las mencionadas “Especificaciones Particulares (Documento EP-02)”; lo que, de igual manera, le generó incertidumbre al no saber cuál realmente aplicar.

Cuarto motivo (AGRAVIO D)

- Las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones a sus preguntas 13 a 52, le causan agravio por ser imprecisas, ya que no especificó que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las “A) Especificaciones Generales”, “B) Especificaciones Particulares”, “C) Términos de Referencia” y “D) Normas M-MMP-1-01/03 y N-CMT-1-01/16”, serían aplicables para la realización del concepto de trabajo 1; agravio similar le causan las respuestas 14 a 52; así mismo, agrega que como consecuencia de dicha imprecisión, no pudo conocer con exactitud las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de la licitación **LO-009000060-E19-2018**, mismas que resultan fundamentales para integrar adecuadamente su proposición, restándole certeza jurídica tanto al contratista para cumplir sus obligaciones, como a la contratante para exigir su cumplimiento.

Quinto motivo (AGRAVIO E)

- Le causa agravio que la convocante haya proporcionado nueva información en la junta de aclaraciones, no obstante que la finalidad de dicho acto es resolver de manera clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes en relación con determinados puntos de la convocatoria, y no sustituir o proporcionar nueva información que debió haberse dado a conocer desde la convocatoria, máxime si se trata de documentos fundamentales como los “Términos de Referencia”, “Especificaciones” y “Catálogo de Conceptos”.

El **primer motivo de inconformidad (AGRAVIO A)** deviene **infundado**, toda vez que, contrario a lo que asevera el promovente, los licitantes no cuentan con el derecho de optar por presentar sus proposiciones por CompraNet, cuando en la convocatoria respectiva se haya señalado expresamente que no se recibirían las proposiciones por medios electrónicos; como tampoco la convocante estaba obligada a recibir las proposiciones por CompraNet, a pesar de que el monto del procedimiento de contratación fuera superior a las trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el entonces Distrito Federal.

Así, por lo que hace a la potestad de decidir o seleccionar el medio en cómo se desarrollan los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, en particular, el medio en cómo se reciben las proposiciones de los licitantes, resulta necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 28, 31 fracción VIII, 36, 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2 fracción XXVII, 34 fracción VII, 41 y 60 de su Reglamento, que disponen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación".

"Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

(...)

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.”

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;”

“Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública (...)”

“Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas





Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

"Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley, y"

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:

VII. En el caso de que la convocante determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;

Artículo 41.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 60.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

(...)

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en Sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los

Expediente de inconformidad INC/021/2018

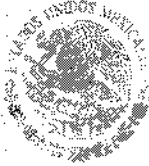
Resolución 09/300/816/2018

licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de CompraNet; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos."

De dichos preceptos, se advierte que, en el desarrollo de las licitaciones públicas, particularmente, en lo referente a la presentación de proposiciones de los licitantes, estas se pueden presentar de manera presencial en sobre cerrado, pero también existe la posibilidad de hacerlo utilizando medios de comunicación electrónica, concretamente a través de CompraNet, o bien, utilizando ambos medios, todo lo anterior, siempre y cuando así se hubiese precisado en la convocatoria respectiva. También se desprende de los citados preceptos que la potestad o facultad de seleccionar el medio cómo se desarrollará el procedimiento corresponde exclusivamente a la autoridad convocante, por lo que no es un derecho que puedan ejercer discrecionalmente los licitantes, como lo asegura el hoy inconforme.

Lo anterior es así, puesto que es la propia convocante la encargada de elaborar la convocatoria correspondiente, por lo que es desde las bases, donde se establece el medio idóneo en cómo se desarrollará la contratación respectiva, de tal manera que los interesados en participar tengan pleno conocimiento de ello, y así, decidir, en igualdad de circunstancias, si participan o no; y de ser el caso, preparen sus propuestas acorde con lo previsto en las bases de la convocatoria, considerando también el medio en cómo deben entregar sus proposiciones, lo cual puede ser, se reitera, de manera presencial en sobre cerrado, a través de CompraNet, o de manera mixta, según sea el caso concreto. Sin embargo, dicha potestad no implica en modo alguno que la convocante pueda disponer con absoluta discrecionalidad el medio en cómo se desarrollarán los procedimientos, o el medio a emplearse específicamente para la recepción de propuestas, sino que es una prerrogativa de esta que deberá tomar en consideración atendiendo a la naturaleza, magnitud y características de los trabajos o servicios a contratar.

No obstante lo antes precisado, no pasa inadvertido que en el primer párrafo del citado artículo 28 de la ley de la materia, se haya precisado que a pesar de que en el procedimiento de contratación respectivo se utilicen medios electrónicos, los licitantes pueden optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura; lo que en términos prácticos representa un derecho a favor de los licitantes de optar por presentar su proposición por escrito, aun cuando se hubiese precisado que las propuestas se entregarían a través de CompraNet.



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Es así que, resulta errónea la lectura e interpretación que hace el hoy inconforme al citado artículo 28, habida cuenta que lo potestativo para los licitantes, se reitera, es optar por presentar su proposición de manera presencial, a pesar de que en el procedimiento respectivo se haya precisado que se utilizarían medios electrónicos; **y no al revés**, esto es, que el promovente tuviera el derecho de optar por utilizar medios electrónicos para presentar su proposición, a pesar de que, como en el caso que nos ocupa, se haya precisado clara y expresamente que no se aceptarían proposiciones por medios de comunicación electrónica.

Por tanto, en uso de la potestad de la autoridad convocante, en este caso, la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para seleccionar el medio idóneo en cómo se desarrollaría el procedimiento de contratación **LO-009000060-E19-2018**, resulta válido y legal que haya precisado en el **numeral 3** de la convocatoria, que no se aceptarían proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica; así como la respuesta dada en la junta de aclaraciones, celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho, a la **pregunta 2** formulada por el licitante [REDACTED], en la que contestó que únicamente se aceptarían las preguntas enviadas por CompraNet, y no así respecto de las proposiciones, como se observa a continuación:

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000060-E19-2018

3.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (...)

Para esta CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN **no se aceptará** solicitud de respuesta a preguntas, **ni proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica** motivo de esta LICITACIÓN, tampoco por servicios de mensajería."

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Nacional No. LO-009000060-E19-2018

2	Convocatoria publicada en CompraNet. Bases de Licitación. Numeral 3 "Para esta CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN no se aceptará solicitud de respuesta a preguntas, ni proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica motivo de esta LICITACIÓN, tampoco por servicios de mensajería."	<p>PREGUNTA 2: Respetuosamente pido a la convocante eliminar de las bases de licitación la disposición de NO aceptar preguntas a través de CompraNet por ser contrario a las disposiciones de Ley.</p> <p>RESPUESTA: Las preguntas de los licitantes para las juntas de aclaraciones si pueden ser enviadas a través de COMPRANET, de no ser así, no fuera posible dar respuesta a sus preguntas. Lo que no se acepta para esta Licitación es enviar proposiciones en forma electrónica.</p>
---	---	--

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Documentales públicas que obran glosadas en autos a folios 74 a 131 y 133 a 172 de autos, respectivamente, remitidas por la convocante en copia certificada conjuntamente con su oficio 3.3.-437 de veintitrés de marzo del año en curso; las cuales **gozan de pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance**, según lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 de la ley citada en primer término, con las que se demuestra que la convocante válidamente precisó en la convocatoria que no se aceptarían proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, situación que fue confirmada en la junta de aclaraciones.

Ahora bien, en cuanto al argumento del promovente en el que asegura que la convocante estaba obligada a aceptar las propuestas enviadas por CompraNet, en virtud de que el monto de la licitación a estudio excedía notoriamente las trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el entonces Distrito Federal, lo que hacía obligatoria la utilización de ese medio electrónico; también deviene **infundado** ya que si bien de los numerales 1, 2 fracción VII, 4, 10, 24, 26 y 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil once, se desprende medularmente que las unidades compradoras están obligadas a utilizar CompraNet cuando las contrataciones superen el monto antes mencionado; también es claro que esa circunstancia, por sí sola, **no implica que las convocantes siempre estén obligadas a recibir las proposiciones de los licitantes a través de CompraNet.**

Así, los numerales 1, 2 fracción VII, 4, 10, 24, 26 y 27 del citado ACUERDO, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son del tenor literal siguiente:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

"Artículo 74. (...)

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de contratistas;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

- g) El registro de contratistas sancionados, y
 - h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado
- (...)"

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet

"1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales

(...)

El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema."

"2.- Para los efectos de estas disposiciones, en adición a las definiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en sus respectivos reglamentos, se entenderá por:

(...)

VII. Unidad compradora: el área de las dependencias o entidades que ha sido registrada y autorizada por la UPCP para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet, a la cual le es asignada una clave de identificación. Dicha Unidad estará a cargo del titular del área contratante o del área responsable de la contratación a nivel central o del servidor público que éste designe, y"

"4.- Para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

al Valor Agregado, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras, según corresponda.

"10.- La Unidad compradora que se encuentre registrada y autorizada por la UPCP para operar en CompraNet, estará obligada a utilizar dicho sistema para todos sus procedimientos de contratación cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

"24.- Para dar inicio a un procedimiento de contratación en CompraNet, se requiere la creación previa de un expediente (carpeta virtual) el cual contendrá toda la información que derive de dicho procedimiento. Para la creación del expediente, CompraNet cuenta con plantillas preconfiguradas que consideran los diferentes requerimientos de información, según el tipo de procedimiento que se pretenda llevar a cabo.

26.- Las actas relativas a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, y a la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se deberán incorporar en CompraNet al concluir dichos actos, en la sección de difusión al público en general.

27.- La Unidad compradora que permita la recepción de proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a CompraNet utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.

De los artículos y numerales antes transcritos, se desprende, por un lado, que **el sistema electrónico CompraNet tiene como finalidades primordiales** contribuir a la generación de una política general en materia de contrataciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, propiciar la transparencia y seguimiento de las contrataciones, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las mismas, así como su evaluación integral; por otro lado, que **dicho sistema está integrado** con los programas anuales en la materia, registro único de contratistas; padrón de testigos sociales; registro de contratistas sancionados; convocatorias a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, testimonios de los testigos sociales; datos de los contratos y los convenios modificatorios, adjudicaciones directas; resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, así como las notificaciones y avisos correspondientes; y finalmente, también ese sistema electrónico constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

En relación con el punto anterior, debe resaltarse que en el numeral 1 del citado ACUERDO se establece que su objeto es regular la forma y términos para la utilización de CompraNet, tanto por las unidades compradoras, como por los licitantes, proveedores o contratistas usuarios; en tanto que en sus numerales 4 y 10 se precisa que las unidades compradoras están obligadas a utilizar CompraNet, cuando el monto de la contratación sea superior a las trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el entonces Distrito Federal, independientemente de su tipo (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) o de su carácter (nacionales o internacionales); sin embargo, lo anterior no implica que las convocantes estén obligadas a recibir las propuestas exclusivamente por ese medio, sino más bien **se refiere a la obligación de las unidades compradoras de crear un expediente o carpeta virtual** que contenga la información relevante derivada del procedimiento correspondiente, tales como la convocatoria, invitación a cuando menos tres personas, actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de fallo.

Por tanto, resultan situaciones claramente distintas, el que las unidades compradoras estén obligadas a utilizar CompraNet para cargar la información y documentación requerida; y otra, que dicho sistema se utilice para desarrollar procedimientos de contratación respectivo, incluyendo la recepción de proposiciones de los licitantes, situación que, en todo caso, será determinada por la convocante al elaborar la convocatoria.

De interpretarse dichos preceptos en el sentido propuesto por el inconforme, esto es, que por el solo hecho de que el monto del procedimiento de contratación supere el establecido en el ACUERDO, la convocante estaba obligada a desarrollar el procedimiento vía electrónica, incluyendo permitir a los licitantes la entrega de sus las proposiciones por CompraNet; se podría inferir que, solo por el monto, prácticamente todos los procedimientos de contratación se efectuarían de manera electrónica, desvirtuándose así lo precisado en la ley de la materia, en la que se otorga a la autoridad convocante la facultad de determinar el medio por el cual se llevarán a cabo las contrataciones, y en específico, el medio para la entrega de propuestas, pudiendo elegir el presencial en sobre cerrado, por medios electrónicos a través de CompraNet, o de manera mixta. Situación que incluso vulneraría el contenido de la propia ley de la materia, al restringirse una potestad normativa a través de un acuerdo que, por su propia naturaleza reglamentaria no tiene esos alcances.

En lo referente a que por el hecho de no permitir la presentación de proposiciones vía electrónica, le causa daños patrimoniales, además de que se afecta la transparencia del



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

procedimiento, **tampoco le asiste la razón**; ello es así, ya que son los interesados en participar a los que les corresponde preparar su proposición acorde a los términos y condiciones previstas en la convocatoria y, por ende, invertir lo conducente en prepararla; por lo que, bajo su completa responsabilidad y riesgo, voluntariamente decidirán si invierten o no en preparar su proposición; de ahí que no exista el daño patrimonial que alega el promovente. Por otro lado, en modo alguno se afecta la transparencia del procedimiento por el hecho de haberse establecido que en la recepción de las propuestas, no se permitiría el uso de medios electrónicos; lo anterior, pues según lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la ley de la materia, la entrega de los sobres que contengan las proposiciones puede ser manera presencial, por CompraNet o mixta; en cualquier caso, los sobres serán abiertos simultáneamente ante la presencia de los licitantes que hubiesen asistido al acto, haciendo nugatoria la posibilidad de conocer su propuesta y la de los demás licitantes antes de la apertura programada; de ahí que por el hecho de que se reciban las propuestas de una o de otra manera, no se afecta la transparencia.

En suma, queda desvirtuado el motivo de inconformidad en análisis, toda vez que, contrario a lo que asevera el promovente, éste no contaba con el derecho de optar por presentar su propuesta por CompraNet, cuando en la convocatoria respectiva se precisó clara y expresamente que no se aceptarían propuestas enviadas por ese medio electrónico; como tampoco que la convocante estuviera obligada a recibir las proposiciones por esa vía, por el solo hecho de que el monto del procedimiento fuera superior a las trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México; por el contrario, lo que sí se confirmó es el **numeral 3** de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, así como la respuesta a su **pregunta 2**, relacionadas con ese tópico, sí fueron emitidas en apego a la normativa que rige la materia.

Por cuestión de técnica, se procede al estudio y resolución en forma conjunta de los **motivos de inconformidad segundo y tercero (AGRAVIOS B y C)**, dada la íntima relación que guardan entre sí; mismos que devienen **infundados** en mérito de las siguientes consideraciones.

En dichos motivos el promovente esencialmente refiere que le causa agravio que en la convocatoria a la licitación de mérito, sin motivación alguna, se haya establecido que no se publicarían en CompraNet los "*Términos de Referencia*", "*Especificaciones Particulares*" y "*Normativa para la Infraestructura del Transporte*", cuando en la especie sí fueron publicados, lo que le generó incertidumbre; máxime que en la junta de aclaraciones, la propia convocante en respuesta a sus pregunta **5** y **6** refirió, por un lado, que en el caso de los

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

“*Términos de Referencia*” y “*Especificaciones Particulares*”, se aplicarían los que aparecían publicados y, por otro lado, en el inciso F del acta de junta de aclaraciones, se mencionó que se anexaba nueva documentación, entre la que se encontraban los “*Términos de Referencia*”, “*Especificaciones Particulares (Documento EP-02)*” y “*Catalogo de Conceptos (Documento EP-02)*”; lo que, de igual manera, le generó incertidumbre al no saber cuáles realmente aplicar.

Son infundadas dichas alegaciones, toda vez que, en ninguna parte de la convocatoria o en la junta de aclaraciones se precisó que no se entregarían a los licitantes los “*Términos de Referencia*”, “*Especificaciones Particulares*” o “*Normativa para la Infraestructura del Transporte*”, sino que en su **numeral 4**, se refirió que dicha información, si bien no se publicaría en CompraNet, sí estaría a disposición de los licitantes en las oficinas de la convocante. Sin embargo, debe hacerse la precisión de que es cierta la narración del inconforme en el sentido de que, a pesar de haberse referido que dichos documentos no se publicarían en CompraNet, ciertamente sí fueron publicados conjuntamente con la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, en archivo comprimido, lo que de alguna forma pudo haber generado cierta incertidumbre a los licitantes ante dicha contradicción.

Lo anterior, según se observa del expediente electrónico **1594336** que contienen las actuaciones realizadas en la licitación de mérito y archivos ahí cargados, consultables en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; actuaciones que **gozan de pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance**, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el numeral 27 del “*ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*”; mismos que se digitalizan a continuación:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

22/6/2018

Expediente 1594336 - Verificación de calidad 2018 JAL (Zona 1) (Compranet)

Table with columns for event type, description, date, and location. Includes events like 'Fecha junta de aclaraciones', 'Fecha del acto de fallo', and 'Acta de presentación y apertura de proposiciones'.

Procedimiento

Table with columns: Código, Título, FECHA Y HORA LIMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES. Row 1: 870904 Verificación de la calidad 2018 JALISCO

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en Compranet

Table with columns: Nombre de la Unidad Compradora (UC), Nombre del Operador en la UC, Correo Electrónico del Operador en la UC, Sitio Web. Values include SCT-Dirección de Desarrollo de Proyectos y Normas, Gáberio Gutiérrez García, gquiter@scf.gob.mx

Anexos adicionales

Table with columns: Nombre del archivo, Descripción del archivo, Comentarios sobre Anexos, Última fecha de modificación. Lists files like 'Acta JA(E19-2018)JAL.pdf', 'Acta PyAP(E19-2018)JAL.pdf', 'Anexos JA (E19-2018)JAL.rar', 'E19 JALISCO.rar', and 'FALLO E19-JAL-2018.pdf'.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.





Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

E19 JALISCO.rar - WinRAR (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



E19 JALISCO.rar/E19 JALISCO - archivo RAR, tamaño descomprimido 6,688,662 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimado	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
FORMATOS DE LA BASE					
Carpeta de archivos 20/01/2018 07...					
Anexo A.pdf	266,804	237,818	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	4425E777
ANEXO B.pdf	123,845	119,113	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	0ADC1C96
ANEXO C.pdf	84,314	78,100	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	C69F3F6C
ANEXO D Entrega recepción de mobilita...	310,058	296,627	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	DDE83CBB
Anexo E Criterios de Muestreo.pdf	209,585	176,817	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	407B6051
Anexo F Normativa.pdf	290,549	267,263	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	605B9766
Bases de Licitación E19.docx	138,967	131,633	Documento de Mi...	19/01/2018 04...	722AD492
Cronquis de localización.pdf	473,266	450,498	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	98E77FA7
EP-01.pdf	158,935	149,133	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	6E6744AA
EP-02.pdf	262,359	251,360	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	43D02E21
Términos de Referencia E19.docx	83,760	77,554	Documento de Mi...	19/01/2018 01...	E181626D

E19 JALISCO.rar - WinRAR (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



E19 JALISCO.rar/E19 JALISCO:FORMATOS DE LA BASE - archivo RAR, tamaño descomprimido 6,688,662 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimado	Tipo	Modificado	CRC32
1. FORMATO 05 - SERV.docx	27,755	23,484	Documento de Mi...	18/01/2018 12...	F94C0A77
2. a) FORMATO MT-SERV.docx	33,500	29,649	Documento de Mi...	18/01/2018 12...	DC6E02A3
2. b) FORMATO PT - SERV.docx	34,529	30,871	Documento de Mi...	11/01/2018 01...	F7057286
3. FORMATO LIBRE ORGANIGRAMA.xlsx	15,301	12,489	Hoja de cálculo de...	11/01/2018 01...	64A76F0C
4. FORMATO CV-SERV-BINARIO.docx	24,720	21,503	Documento de Mi...	18/01/2018 12...	61A3B520
5. FORMATO RCE-SERV.xlsx	13,749	10,888	Hoja de cálculo de...	16/01/2018 01...	91D1624D
6. FORMATO LIBRE SUBCONTRATACIÓ...	34,646	30,790	Documento de Mi...	11/01/2018 01...	78807D8E
8. FORMATO RME-SERV.xlsx	16,925	13,389	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	C3AA4C529
9. FORMATO RCC-SERV.xlsx	13,487	10,622	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	17D52B46
11. EJEMPLO DE CONVENIO PARTICIPA...	23,405	21,294	Documento de Mi...	05/01/2018 07...	8DC367E6
12 FORMATO 07 - SERV.doc	37,376	11,099	Documento de Mi...	18/01/2018 11...	C8FC1C4D
13 Forma E-7.pdf	298,284	270,385	Adobe Acrobat Do...	20/01/2018 01...	3EF264AB
14. ANALISIS P.U..docx	16,347	13,377	Documento de Mi...	08/01/2018 02...	7FC682E7
15. LISTADO INSUMOS.docx	16,667	13,559	Documento de Mi...	08/01/2018 02...	95E8D44A
16. FACTOR SALARIO REAL.xls	363,008	71,895	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	475C21B9
17. COSTOS HORARIOS.docx	21,856	18,470	Documento de Mi...	11/01/2018 02...	723E0797
18. ANALISIS INDIRECTO.docx	17,628	14,719	Documento de Mi...	08/01/2018 01...	05357CB3
19. ANALISIS FINANCIAMIENTO.docx	18,495	15,506	Documento de Mi...	06/01/2018 01...	EBB944D4
20. UTILIDAD.docx	16,278	13,369	Documento de Mi...	08/01/2018 01...	49EF1000
21 RELACIÓN COSTOS UNTARIOS BASIC...	13,391	10,448	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	78347372
22. FORMATO PET-SERV.xlsx	16,166	12,381	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	529CB446
23 a) FORMATO PMO-SERV.xlsx	15,613	12,340	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	177E1B06
23 b) FORMATO PME-SERV.xlsx	15,914	12,719	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	0734A682
23 c) FORMATO PUM-SERV.xlsx	21,605	17,311	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	6CB47DFC
23 d) FORMATO PPPT-SERV.xlsx	21,236	17,013	Hoja de cálculo de...	12/01/2018 02...	68835824
24.4 FORMA E-8 MODELO DE CONTRAT...	52,549	49,912	Documento de Mi...	09/02/2014 11...	D58B4693
24.5 FORMATO 19 PROGRAMA DE TR...	52,882	48,288	Documento de Mi...	05/01/2018 08...	6C94F62D
24.6 FORMATO 29 LINEAMIENTOS OCD...	2,560,512	2,385,962	Documento de Mi...	05/01/2018 08...	77E4DCDF
25 ESCRITO DOC NAT CONFIDENCIAL.d...	48,960	13,854	Documento de Mi...	11/01/2018 05...	80FD496A
27 CD.doc	49,152	22,441	Documento de Mi...	11/01/2018 05...	70A52992
A FORMATO RCD-SERV.xlsx	52,317	44,985	Hoja de cálculo de...	18/01/2018 02...	8A813A57
FORMATO JA-SERV.doc	32,768	9,215	Documento de Mi...	10/01/2018 10...	AC9ED12B
I FORMATO - SERV.docx	34,665	30,799	Documento de Mi...	18/01/2018 11...	ED77E23B
II FORMATO - SERV.docx	34,473	30,624	Documento de Mi...	18/01/2018 11...	870F63CC

Escribe aquí para buscar



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Pese a que dicha contradicción pudo haber generado cierta confusión e incertidumbre entre los licitantes, esa circunstancia fue superada en la junta de aclaraciones, celebrada el treinta de enero del año en curso, en la que, en el punto 4 inciso F, **la convocante refirió expresamente que se anexaba nueva documentación, consistente en "Términos de Referencia, E.P. 02, Anexo A, Croquis de Localización y Forma E-7", documentos que sustituirían y cancelaban los proporcionados en la publicación de la convocatoria**, documentos que efectivamente publicó en archivo comprimido. De igual manera, durante la misma junta de aclaraciones, la convocante al responder las preguntas **5 y 6** formuladas por [REDACTED], **señaló que para el caso de los "Términos de Referencia" y "Especificaciones Particulares", los que se aplicarían eran los que aparecían publicados en CompraNet**, tal como se desprende del contenido de las siguientes imágenes:

Licitación Pública Nacional No. LO-009000060-E19-2018

5. Aclaraciones de la Dependencia a los Licitantes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, hace las siguientes aclaraciones:

A. El cargo del 5 al millar señalado en la base Decima Segunda, Inciso g) de la Convocatoria, deberá de calcularse conforme al formato número 14; Análisis de P.U.

B. El Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, como se prevé en el artículo 28 de la Ley del Seguro Social, se realizará tomando como referencia las UMAs.

C. Para determinar los sueldos y honorarios del personal Profesional Técnico se tomará como base el tabulador de: **LA CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA**, vigente. "Recomendaciones para Elaborar Propuestas de Servicios de Consultoría del 2017, para el caso de salarios del personal permanente (staff) (Estudios, proyectos y servicios análogos), requisitos señalados en la Base Quinta, numeral 1 de la Convocatoria.

D. Las Declaraciones fiscales o estados financieros dictaminados o no que se solicitan en la Base Quinta, numeral 4, deberán ser de los últimos dos ejercicios fiscales (2016-2017). Se solicita que en el caso de las Declaraciones fiscales se entregue la del 2016 y la última que se tenga y de los estados financieros 2017, siendo esta parcial al segundo semestre.

E. Con respecto al Catálogo de Conceptos (Forma E-7), solo se tendrán que presentar los análisis de Precios Unitarios de los conceptos que tienen cantidad, sin eliminar del Catálogo los Conceptos que no tienen cantidad.

F. Se anexa a la presente acta, la nueva documentación referente a: Términos de Referencia, EP-02, Anexo A, Croquis de Localización y Forma E-7 los cuales sustituyen y cancelan a los proporcionados en la publicación de la convocatoria, no cambiando la variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley.

G. Se les informa que el cierre y la firma del acta de Junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día 01 de febrero a las 10:00 horas en el Auditorio, de la Dirección General de Servicios Técnicos, en el lugar que se inició el presente acto.

6. Solicitudes de aclaración formuladas por el participante y respuestas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

[REDACTED] (PERSONA FÍSICA) VÍA ELECTRÓNICA POR COMPRANET



<p>5</p>	<p>Convocatoria publicada en CompraNet. Bases de Licitación. Numeral 4</p> <p>*4.- La información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas técnica y económica, que no está en el Sistema CompraNet, estará a disposición de los interesados en las oficinas de LA CONVOCANTE en Av. Coyoacán 1895, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240 Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet, y hasta el sexto día previo al de la presentación y apertura de proposiciones, y corresponde a la siguiente: Términos de Referencia, Especificaciones Particulares y Normativa para la Infraestructura del Transporte*</p>	<p>PREGUNTA 5: Respetuosamente pido a la convocante me indique con toda precisión, cuáles son las causas, motivos, razones o circunstancias por lo cual no puede ser proporcionado a través de CompraNet "Los Términos de Referencia." No omito mencionar que en la convocatoria publicada aparece el documento "Términos de Referencia" por lo que también solicito a la convocante precise si dicho documento publicado es NO APLICABLE.</p> <p>RESPUESTA: COMPRANET de acuerdo a la plataforma de información que puede ser ingresada por las convocantes, los documentos los limita por su capacidad y tipo de información. Para el caso de los Términos de Referencia de esta licitación, los que aplican son los que aparecen publicados.</p>
<p>6</p>	<p>convocatoria publicada en CompraNet. Bases de Licitación. Numeral 4</p> <p>*4.- La información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas técnica y económica, que no está en el Sistema CompraNet, estará a disposición de los interesados en las oficinas de LA CONVOCANTE en Av. Coyoacán 1895, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240 Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet, y hasta el sexto día previo al de la presentación y apertura de proposiciones, y corresponde a la siguiente: Términos de Referencia, Especificaciones</p>	<p>PREGUNTA 6: Respetuosamente pido a la convocante me indique con toda precisión, cuáles son las causas, motivos, razones o circunstancias por lo cual no puede ser proporcionado a través de CompraNet "Las Especificaciones Particulares"</p> <p>RESPUESTA: COMPRANET de acuerdo a la plataforma de información que puede ser ingresada por las convocantes, los documentos los limita por su capacidad y tipo de información. Para el caso de las Especificaciones Particulares de esta licitación, los que aplican son los que aparecen publicados.</p>



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

22/05/2018 Expediente 1594336 - Verificación de calidad 2018 JAL (Zona 1) (ComoraNet)

Realización de los trabajos			
Fecha junta de aclaraciones	Fecha para la celebración del acto de junta de aclaraciones	31/04/2018	
Hora y lugar de junta de aclaraciones	Indicar la hora y el lugar en la cual se realizará la junta de aclaraciones	11:00 AM Dirección General de Servicios Técnicos, ubicada en Av. Coyocacan 1895, Col. Acacias, C.P. 03340, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.	
Fecha del acto de fallo	Fecha para la celebración del acto de fallo	02/03/2018	
Hora y lugar del acto de fallo	Hora y lugar para la celebración del acto de fallo	El Fallo no se dará a conocer en junta pública	
ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN			
Convocatoria / invitación	Archivos de convocatoria o invitación la cual contiene las bases del procedimiento. Tamaño máximo 150 MB.	E19 JALISCO.rar (5,653 KB)	Convocatoria, Términos de referencia, an...
Anexos de Convocatoria	Archivo que contiene los anexos de la convocatoria/invitación. Tamaño máximo 150 MB.	(sin archivo adjunto)	
Acta(s) de junta de aclaraciones	Archivo que contiene el acta de junta de aclaraciones. Tamaño máximo 150 MB.	Acta JA(E19-2018)JAL.pdf (14,032 KB)	Acta de JA (E19-2018) JAL
Acta de presentación y apertura de proposiciones	Archivo que contiene el acta de presentación y apertura de proposiciones. Tamaño máximo 150 MB.	Acta PyAP(E19-2018)JAL.pdf (1,906 KB)	Acta de Presentación y Apertura de Prope...
Acta de fallo	Archivo que contiene el acta de fallo. Tamaño máximo 150 MB.	FALLO E19-JAL-2018.pdf (2,196 KB)	FALLO VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLE...
Datos relevantes de contrato	Archivo que contiene el informe con los datos relevantes del contrato. Tamaño máximo 150 MB.	(sin archivo adjunto)	
Testimonio del Testigo Social, si el procedimiento contó con el	Archivo que contiene el testimonio del testigo social. Tamaño máximo 150 MB.	(sin archivo adjunto)	

Procedimiento

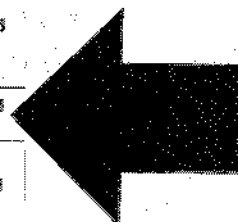
Código	Título	FECHA Y HORA LIMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES
19.870904	Verificación de la calidad 2018 JALISCO	

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en ComoraNet

Nombre de la Unidad Organizacional (UC)	Nombre del Operador en la UC
SCT-Dirección de Desarrollo de Proyectos y Normas #009001060	Gilberto Gutierrez Garcia
Correo Electrónico del Operador en la UC	Enlace Web
ggutierrez@sct.gob.mx	

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
Acta JA(E19-2018)JAL.pdf (14,032 KB)	Acta de JA (E19-2018) JAL	Acta de JA (E19-2018) JAL	01/02/2018 05:36 PM
Acta PyAP(E19-2018)JAL.pdf (1,906 KB)	Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones (E19-2018) Jal	Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones (E19-2018) Jal	08/02/2018 01:07 PM
Anexos JA (E19-2018)JAL.rar (10,451 KB)	Anexos al Acta de JA (E19-2018) JAL	Anexos al Acta de JA (E19-2018) JAL	01/02/2018 06:37 PM
E19 4JALISCO.rar (5,653 KB)	Convocatoria, Términos de referencia, anexos y demás documentos	Convocatoria, Términos de referencia, anexos y demás documentos	23/01/2018 12:41 PM
FALLO E19-JAL-2018.pdf (2,196 KB)	FALLO E19-JAL-2018	FALLO VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT JALISCO (ZONA 1).	02/03/2018 10:21 AM



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

Anexos JA %28E19-2018%29JAL.rar - WinRAR (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Añadir

Extraer en

Comprobar

Ver

Eliminar

Buscar

Asistente

Información

Buscar virus

Comentario

Proteger

auto extraíble

Anexos JA %28E19-2018%29JAL.rar - archivo RAR, tamaño descomprimido 11,339,068 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
Anexo A.pdf	280,058	237,233	Adobe Acrobat Do...	31/01/2018 12:...	BD7AA5DB
Croquis de Localización.pdf	670,950	640,774	Adobe Acrobat Do...	01/02/2018 12:...	9E853BE6
E.P. 02.pdf	706,699	669,101	Adobe Acrobat Do...	01/02/2018 12:...	2E31FD79
Forma E-7.pdf	349,197	309,845	Adobe Acrobat Do...	01/02/2018 12:...	4AA2B107
Términos de Referencia.pdf	9,132,164	8,647,648	Adobe Acrobat Do...	01/02/2018 12:...	079D552A

Acta de junta de aclaraciones que obra glosada en autos a fojas 133 a 172, y consulta al expediente electrónico **1594336** que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, consultable en la página electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; las cuales **gozan de pleno valor probatorio** en cuanto a su contenido y alcance, según lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 de la ley citada en primer término, así como el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", **con las que se demuestra que la convocante fue clara, al referir que la nueva documentación que se anexaba al acta de la junta de aclaraciones sustituía y cancelaba la proporcionada en la publicación de la convocatoria**, lo que se confirmó al responder las preguntas 5 y 6 del hoy inconforme, en el sentido de que los "Términos de Referencia" y "Especificaciones Particulares", que aplicaban eran los que aparecían publicados en CompraNet, desvirtuando así su argumento total en el que asegura que tales contradicciones e imprecisiones le generaban incertidumbre al no saber cuáles realmente aplicar.

En síntesis, a pesar de que la convocante incurrió en una contradicción al establecer en la convocatoria que no se publicarían en CompraNet los "Términos de Referencia", "Especificaciones Particulares" o "Normativa para la Infraestructura del Transporte", lo cierto es que sí los publicó; sin embargo, ello no implica por sí mismo un agravio al inconforme, pues como se dijo anteriormente, dicha contradicción fue superada con las aclaraciones y



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

respuestas a las preguntas 5 y 6, dadas por la convocante en las junta de aclaraciones, en donde refirió que la nueva información proporcionada sustituía y cancelaba a la publicada con anterioridad, y que la que sería aplicable para esa licitación sería la publicada en CompraNet, dando cumplimiento de esa forma a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la ley de la materia, máxime que difundió tales documentos en ese medio electrónico.

Por otro lado, también es **infundado** el **quinto motivo de inconformidad (AGRAVIO E)**, en el que el promovente asegura que le causa agravio que la convocante haya proporcionado nueva información en la junta de aclaraciones, no obstante que la finalidad de dicho acto es resolver de manera clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes en relación con determinados puntos de la convocatoria, y no sustituir o proporcionar nueva información que debió haberse dado a conocer desde la convocatoria, máxime si se trata de documentos fundamentales como los "Términos de Referencia", "Especificaciones" y "Catálogo de Conceptos".

Ello es así, toda vez que el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que de resultar modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, en ningún caso aquellas podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, como tampoco en la adición de otros distintos; por lo que si la convocante en la propia junta de aclaraciones refirió que la nueva información sustituía y cancelaba la proporcionada en la convocatoria, ello no implicaba por sí solo algún cambio sustancial de los trabajos objeto de esa licitación; pues le correspondía al inconforme demostrar esa circunstancia; no obstante, en la especie el promovente únicamente se limitó a referir que se trataba de nueva información sin demostrar que efectivamente se actualizaba el supuesto de una variación sustancial a las bases de la convocatoria que nos ocupa, que hiciera necesario, como lo refiere en su escrito, una nueva junta de aclaraciones para responder los cuestionamientos que en su caso se formularan sobre la supuesta nueva información, es decir, no precisa que rubros o puntos en concreto resultan sustancialmente diferentes a los originalmente publicados en CompraNet, cuando en la especie era obligación suya demostrarlo.

Resulta aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, tomo: XII, septiembre de 1993, página 291, registro 215051, cuyo rubro y texto disponen:

"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas”.

Máxime que la oportunidad para formular preguntas relacionadas con las respuestas o aclaraciones dadas por la convocante, o bien, para solicitar se suspendiera la sesión a efecto de contar con tiempo suficiente para analizar la supuesta nueva información y, en su caso, formular los cuestionamientos respectivos, fue durante la junta de aclaraciones; a pesar de ello, el hoy inconforme no asistió ni al inicio de la citada junta de aclaraciones, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ni al cierre de la misma llevada a cabo el uno de febrero siguiente, según se advierte de la lista inicial de asistentes, de los que firmaron al final, así como del punto 7, en el que se precisó **“7. Cierre del evento.** En virtud de que los participantes manifiestan no tener más preguntas que formular a la convocante...”; por tales razones es que perdió su oportunidad de plantear nuevos cuestionamientos. En otras palabras, con independencia del medio en como hizo llegar sus preguntas, presencial o a través de CompraNet, su asistencia era optativa, por lo que, el no asistir a la misma fue su responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 y 40 de su Reglamento, que disponen:

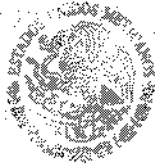
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 34. (...)

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”

“Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del





Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 39.- (...)

La asistencia a la junta de aclaraciones en las licitaciones públicas es optativa para los licitantes."

"Artículo 40.- (...)

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior."

En suma, es infundado el motivo de inconformidad en análisis, toda vez que el recurrente no logró demostrar que la nueva información proporcionada en la junta de aclaraciones efectivamente implicara una sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o adición de otros distintos; máxime que el inconforme perdió su oportunidad para formular preguntas relacionadas con las respuestas o aclaraciones dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, o bien, para hacer las manifestaciones que estimara conducentes.

Finalmente, por lo que respecta al **cuarto motivo de inconformidad (AGRAVIO D)**, en el que el promovente asegura que las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones a sus preguntas 13 a 52, le causan agravio por ser imprecisas, ya que no especificó que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las "A) Especificaciones Generales", "B) Especificaciones Particulares", "C) Términos de Referencia" y "D) Normas MMP-1-01/03 y N-CMT-1-01/16", serían aplicables para la realización del concepto de

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

trabajo 1; agravio similar le causan las respuestas 14 a 52; así mismo, agrega que como consecuencia de dicha imprecisión, no pudo conocer con exactitud las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto del procedimiento de contratación **LO-009000060-E19-2018**, mismas que resultan fundamentales para integrar adecuadamente su proposición, restándole certeza jurídica tanto al contratista para cumplir sus obligaciones, como a la contratante para exigir su cumplimiento.

Dicho motivo de igual manera es **infundado**, pues si bien en la respuesta a su presunta 13, la convocante no hizo referencia de manera específica a cada uno de los puntos contenidos en su pregunta, en el sentido de señalar que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar resultaba aplicable para el concepto de trabajo 1; también lo es que de la respuesta dada se puede inferir válidamente que a la licitación en estudio le aplicaba todo lo dispuesto en las normas M-MMP-1-01/03 y N-CMT-1-01/16, y no necesariamente un numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar en particular, como lo solicitó el recurrente.

En efecto, de los artículos 35 segundo párrafo de la ley de la materia y 40 párrafos cuarto y sexto de su Reglamento, se advierte que la convocante está obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formularan respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, además de que no debe remitirse de manera general a lo previsto en la convocatoria; **sin embargo, en caso de que la respuesta remita a la convocatoria, debe señalarse el apartado específico en que pueda localizarse la respuesta**, como se observa a continuación:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**"Artículo 35. (...)**

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**"Artículo 40.- (...)**



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

(...)

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento."

Es así que la convocante dio cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos antes invocados ya que en su respuesta refirió que el concepto respectivo era relativo al capítulo de TERRACERÍAS, resultando la norma o manual que se encontraba en la columna NORMA del "Catálogo de conceptos"; número 1, esto es, las identificadas como M-MMP-1-01/03 y N-CMT-1-01/16; por tanto, se reitera, si bien no hizo referencia de manera particular a cada uno de los puntos comprendidos en su pregunta; lo cierto es que al remitirse a la norma completa, es evidente que los licitantes tendrían que observar la totalidad de la norma o manual que resultase aplicable para cada uno los conceptos previstos en el "catálogo de conceptos Forma E-7".

Situación similar ocurrió con las respuestas dadas a sus preguntas 14 a 52, lo que hace ocioso analizarlas de manera particular, si a fin de cuentas resultaría aplicable el razonamiento antes esgrimido.

Lo anterior, según se observa del acta de junta de aclaraciones y "Catálogo de conceptos Forma E-17", visibles a folios 133 a 172 y 185 de autos, respectivamente, remitidas por la convocante en copia certificada conjuntamente con su oficio 3.3.-437 de veintitrés de marzo del año en curso; las cuales **gozan de pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance**, según lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 de la ley citada en primer término, y que a continuación se digitalizan:



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Nacional No. LC-009000060-E19-2018

13	CATALOGO DE CONCEPTOS CONCEPTO No. 1	<p>PREGUNTA 13: Pido a la convocante precise: A) Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Generales serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. B) Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Especificaciones Particulares serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. C) Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de los Términos de Referencia serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo. D) Que numeral, inciso, subinciso, párrafo o similar de las Normas MMMP101/03 N-CMT-1-01/16, serán aplicables para la realización de este concepto de trabajo.</p> <p>RESPUESTA: Este concepto de servicio se refiere al capítulo de TERRACERIAS, el que se encuentra identificado en el catálogo de conceptos de esta licitación, en donde en la columna correspondiente de NORMA, se precisa la Norma o Manual que aplica para la ejecución de este concepto, que se encuentra también indicado y es congruente con los Términos de Referencia de esta licitación con la descripción correspondiente.</p>
----	---	---



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

En las relatadas condiciones, y dado que el promovente [REDACTED] no logró acreditar que la convocante actuara ilegalmente al emitir la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, o al dar contestación a sus preguntas en la junta de aclaraciones celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **lo procedente es declarar infundada la inconformidad** a estudio y, a su vez, **confirmar la legalidad y validez** de las bases de la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de dicha licitación, al tenor de las consideraciones antes expuestas.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada. Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (fojas 273), se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el diverso de veinticuatro de abril pasado, desechando el escrito con el que presuntamente comparecieron las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, teniéndolas por no presentadas al procedimiento en que se actúa, así como por perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad planteados por [REDACTED] y para ofrecer pruebas de su parte; ello, toda vez que [REDACTED] no acreditó su personalidad como representante de dichas empresas dentro del plazo concedido para tal efecto.

DÉCIMO. Alegatos de las partes. Con auto de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por perdido el derecho del inconforme [REDACTED] y de las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.** para formular alegatos, toda vez que fueron omisas en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió en ambos casos, del quince al diecinueve de junio del año en curso, descontando el dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, en virtud de que el acuerdo con el que se les concedió tal derecho; les fue notificado por rotulón a la tercera interesada el trece de junio, y personalmente a la inconforme el día siguiente, con oficios 09/300/711/2018 y 09/300/712/2018, respectivamente (fojas 283 y 284).

DÉCIMO PRIMERO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por el inconforme [REDACTED] su escrito inicial; en las ofrecidas por la autoridad convocante **Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, remitidas en copia certificada con oficios 3.3.-437 y 3.3.-552 de veintitrés de marzo y trece de abril del año en curso,



Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

respectivamente, y que forman parte de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E18-2018**; así como de las consultas realizadas al expediente electrónico **1594336** que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, visible en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; probanzas a las que **se les concede pleno valor probatorio** en cuanto a su existencia y contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el numeral 13 del cuerpo normativo invocado en primer término, así como numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet".

Cúmulo probatorio que sirvió para confirmar la legalidad de la actuación de la convocante, Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al emitir las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018** y dar contestación a las preguntas realizadas por el inconforme durante la celebración de la junta de aclaraciones de dicho procedimiento de contratación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es **infundada** la inconformidad promovida por [REDACTED]
- SEGUNDO.** En consecuencia, **se reconoce la validez y legalidad** de la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E19-2018**, convocada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de la "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT JALISCO (ZONA 1)".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente de inconformidad INC/021/2018

Resolución 09/300/816/2018

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por la tercera interesada, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.

QUINTO. Notifíquese personalmente al inconforme [REDACTED], y por oficio a la autoridad convocante **Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, según lo dispuesto en artículo 87 fracción I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente.

Notifíquese por rotulón a las terceras interesadas **SUCC, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servicios Profesionales Arkano, S.A. de C.V.**, en términos de lo previsto en el artículo 87 fracción II de la ley de la materia, en relación con los diversos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Héctor Manuel Montes Gaytán**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SMO/JJZ/JCOS